



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE  
No. 658/23

Sucre, 04 de diciembre de 2023



0-7433

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Autonómica Municipal N° 625/22 de fecha 15 de diciembre de 2022 el Concejo Municipal de Sucre **RECHAZO** la APROBACIÓN del CONTRATO ADMINISTRATIVO MODALIDAD LICITACIÓN PÚBLICA D.G.G.L. N° 02/2022 entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la "Sociedad Anónima Comercial Industrial SACI.", para la "ADQUISICIÓN DE UN CAMIÓN GRÚA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO", por un monto total de Bs. 1.092.720,00 (Un Millón Noventa y Dos Mil Setecientos Veinte con 00/100 Bolivianos).

Que, mediante nota CITE: DESPACHO N° 1607/23 de fecha 21 de noviembre de 2023 (Reg. CM-3546), el Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE, solicita a la Presidente y por su intermedio al Pleno del Concejo Municipal, el tratamiento y reconsideración de la Resolución N° 646/23 y posterior aprobación del proceso de contratación "ADQUISICIÓN DE UN CAMIÓN GRÚA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO", toda vez, que las observaciones señaladas por el Órgano Legislativo Municipal, fueron aclaradas y subsanadas, adjuntando antecedentes y la Minuta del Proceso del Contrato Administrativo Modalidad Licitación Pública.

Que, con registro CM-3546 de fecha 22 de noviembre de 2023, ingresó a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, Nota CITE: DESPACHO N° 1607/23, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del Municipio de Sucre, remitiendo legajo **original** del Proceso de Contratación en la modalidad LICITACIÓN PÚBLICA para la "ADQUISICIÓN DE UN CAMIÓN GRÚA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO", mediante la cual solicita la reconsideración y aprobación del respectivo proceso, toda vez que las observaciones señaladas por el Órgano Legislativo Municipal fueron aclaradas y subsanadas, emitiéndose el Informe 279/2023, con la propuesta de Nota de Atención al Pleno del Concejo Municipal, adjuntando antecedentes y **Certificación Presupuestaria con Preventivo N° 11595 de 19 de octubre de 2023 actualizada**, que fue requerida mediante nota Alc. N° 13/23 de 18 de enero de 2023, para el tratamiento de la **RECONSIDERACIÓN**, en virtud a la atribución contenida en el art. 132 del Reglamento General del Concejo Municipal, bajo los antecedentes y consideraciones siguientes:

Que, mediante Resolución Autonómica Municipal N° 625/22, el Concejo Municipal **RECHAZO** la APROBACIÓN del CONTRATO ADMINISTRATIVO MODALIDAD LICITACIÓN PÚBLICA D.G.G.L. N° 02/2022 entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la "Sociedad Anónima Comercial Industrial SACI.", para la "ADQUISICIÓN DE UN CAMIÓN GRÚA PARA EL FORTALECIMIENTO LA DIRECCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO", por un monto total de Bs. 1.092.720,00 (Un Millón Noventa y Dos Mil Setecientos Veinte con 00/100 Bolivianos); considerando las siguientes observaciones:

1. Respecto a las características de la movilidad, en los pliegos de Especificaciones Técnicas y los Formularios C-1 y C-2 presentados se advierte observaciones:
  - El Formulario C-1 Punto 2, dice que el Equipo y Componentes DEBEN ser provistos por el MISMO PROVEEDOR, debiendo ser de la MISMA SERIE y MODELO de FABRICACIÓN y no tendrán partes o sistemas reacondicionados.
  - Sin embargo, la Empresa propone la marca Fotón y Auman.
  - En otro punto dice que la GRUA articulada es Marca TKA CRANES de origen Brasil.
  - En otro punto dice que la carrocería es de producción Nacional.
  - Que, en su formulario C-2 declara la procedencia del equipo y describe que es de procedencia China, contradiciendo los datos declarados por el proponente vs. Los términos de referencia Técnica.
2. En los documentos que presenta la empresa para la suscripción del contrato, se tiene:
  - Una matrícula de comercio que no es actual.
  - Los certificados de no adeudo por contribuciones al Seguro Social Obligatorio, no se adjunta el formulario

SO 134/23  
R.A.M. N° 658/23  
Inf. N° 279/2023 C.D.E.P.L.F.G.A.  
Fs. 531



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
**Bicentenario de Bolivia**  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



- FIEUD, como se describe en el formulario A-1 de la presentación de documentos.
3. Se hace constar que, en el Informe emitido por la Comisión Económica, cuando describen que la Empresa, ha cumplido con los requisitos establecidos en el DBC.
    - Señalan que presentó el Certificado de Registro de Comercio de Bolivia FUNDEMPRESA, sin embargo, es de conocimiento general, que no existen Certificados de FUNDEMPRESA porque ahora se emiten certificados de SEPREC.

Que, conforme al Art. 140 de la Ley del Reglamento General del Concejo: ningún proyecto en debate podrá ser retirado ni por el autor, ni por la comisión que lo haya presentado. La única instancia facultada para aprobar, rechazar, modificar, devolver, sustituir un proyecto es el pleno.

Que, mediante nota dirigida al Dr. Gonzalo Pallares Soto, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE con CITE: DESPACHO N° 1318/2022, de fecha 20 de diciembre de 2022 (Reg. CM-3164), el Lic. Oscar Sandy Rojas, ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE a.i., solicita la RECONSIDERACIÓN, APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN del proceso "ADQUISICIÓN DE UN CAMIÓN GRÚA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO" del CONTRATO ADMINISTRATIVO MODALIDAD LICITACIÓN PÚBLICA D.G.G.L. N° 02/2022, en razón a que se tomó conocimiento mediante Nota SMIP CITE N° 1124/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022 del Arq. José Antonio Lambertin Ruiz, Secretario Municipal de Infraestructura Publica del G.A.M.S., quien remite Informe Técnico INF. TEC. AP. 73/2022 de 20 de diciembre de 2022 de la Comisión de Calificación, donde aclara y dan respuesta a las observaciones realizadas por el Pleno del Concejo Municipal, mediante Resolución Autónoma Municipal de Sucre N° 625/22, que resolvió rechazar la aprobación del CONTRATO ADMINISTRATIVO MODALIDAD LICITACIÓN PÚBLICA D.G.G.L. N° 02/2022, elevando la siguiente aclaración:

1. Respecto a las características de la movilidad, en los Pliegos de Especificaciones Técnicas y los Formularios C-1 y C-2 presentados se advierte observaciones:
  - El Formulario C-1 Punto 2, dice que el Equipo y Componentes DEBEN ser provistos por el MISMO PROVEEDOR, debiendo ser de la MISMA SERIE y MODELO de FABRICACIÓN y no tendrán partes o sistemas reacondicionados.
  - Sin embargo, la Empresa propone la marca Fotón y Auman.
  - En otro punto dice que la GRUA articulada es Marca TKA CRANES de origen Brasil.
  - Que, en su formulario C-2 declara la procedencia del equipo y describe que es de procedencia China, contradiciendo los datos declarados por el proponente vs. los términos de referencia Técnica.

**R.- Se aclara, que el formulario C-1 se divide en tres partes principales: CAMION GRUA, GRUA ARTICULADA Y CARROCERIA, por lo tanto, en el punto 2 del formulario C-1, se enfoca netamente al CAMION GRUA y el proponente propone marca del camión FOTON y modelo AUMAN año 2022, sin ninguna parte o sistema reacondicionado dentro de lo que respecta al camión, todas las partes del camión son originales de parte de la empresa proponente. Cabe aclarar también que dentro del formulario C-1 los puntos relacionados, solo al camión marca FOTON, son del punto 1 al punto 14.**

2. En los documentos que presenta la empresa para la suscripción del contrato, se tiene:
  - Una matrícula de comercio que no es actual.
  - Los certificados de no adeudo por contribuciones al Seguro Social Obligatorio, no se adjunta el formulario FIEUD, como se describe en el formulario A-1 de la presentación de documentos.

**R.- Se aclara que realizando la verificación de la matrícula de comercio con el QR de dicha matrícula, se evidencia que esta matrícula está vigente y esta valida en SEPREC.**

**- Se aclara que los certificados de no adeudo por contribuciones al Seguro Obligatorio no se adjunta el formulario FIEUD debido que este formulario solo se tiene que presentar en caso de tratarse de empresa UNIPERSONAL y la empresa SACI no es empresa UNIPERSONAL.**

3. Se hace constar que, en el Informe emitido por la Comisión Económica, cuando describen que la Empresa, ha cumplido con los requisitos establecidos en el DBC.
  - Señalan que presentó el Certificado de Registro de Comercio de Bolivia FUNDEMPRESA, sin embargo, es de conocimiento general, que no existen Certificados de FUNDEMPRESA porque ahora se emiten certificados de SEPREC.

**R.- Se aclara que la empresa no presenta FUNDEMPRESA, presenta ACTUALIZACIÓN DE MATRICULA DE COMERCIO esta validada en SEPREC.**

Que, mediante nota HCM Alc. N° 13/23 dirigida al Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo

SO 134/23  
R.A.M. N° 658/23  
Inf. N° 279/2023 C.D.E.P.L.F.G.A.  
Fs. 531



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

Municipal de Sucre, el Dr. Gonzalo Pallares Soto, Presidente del Concejo Municipal de Sucre y Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel, Concejal Secretaria del Concejo Municipal de Sucre, comunican que en Sesión Plenaria N° 4 de 18 de enero de 2023, el Pleno del Concejo Municipal ha tomado conocimiento del informe N° 01/23, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiero y de Gestión Administrativa, que aprobó la **DEVOLUCIÓN** previo análisis y valoración de la documentación adjunta del CONTRATO ADMINISTRATIVO MODALIDAD LICITACIÓN PÚBLICA D.G.G.L. N° 02/2022 para la **"ADQUISICIÓN DE UN CAMIÓN GRÚA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO"**, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley N° 027/2014 en su inc. L) se hace la devolución de la misma por la siguiente Observación: "Estando en el inicio del periodo fiscal 2023, el documento presentado, contiene una Certificación Presupuestaria con Preventivo N° 8123, Imputación Presupuestaria UE 31, Programa 16, Proyecto 0, Partida 4.3.3.30 "Maquinaria y Equipo de Transporte" por un monto de Bs. 1.293.864,00 (Un Millón Doscientos Noventa y Tres Mil Ochocientos Sesenta y Cuatro 00/100 Bolivianos), de fecha 25 de agosto de 2022, con el objeto de garantizar la disponibilidad de recursos para comprometer el gasto para el proceso de "ADQUISICIÓN DE UN CAMIÓN GRÚA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO", con cargo al presupuesto institucional 2023, se **solicita se adjunte Certificación Presupuestaria Actualizada**, en el marco de lo que establece la Ley N° 2042, artículo 5 y las Directrices de Formulación Presupuestaria Gestión 2023, aprobadas por Resolución Biministerial N° 21 de 22 de julio de 2022".

Que, mediante Resolución Expresa RPC N° 001/2023 de fecha 25 de enero de 2023, el Arq. Iver Ortega Zarate, Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública RPC-LP-SMIP-GAMS, en consideración de toda la documentación referida al proceso de **"ADQUISICIÓN DE UN CAMIÓN GRÚA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO"** de las funciones conferidas en el artículo 33 del D.S. N° 0181, establece como Responsable del Proceso de Contratación sus principales funciones son a) Verificar que la solicitud de la contratación se encuentre inscrita en el POA y en el PAC y verificar la certificación presupuestaria correspondiente; inciso f) establece que una de las funciones del Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública es cancelar, suspender o anular el proceso de contratación en base a justificación técnica y legal. Por tanto resuelve: Artículo primero.- Autorizar la **SUSPENSIÓN de manera indefinida** del proceso de contratación **"ADQUISICIÓN DE UN CAMIÓN GRÚA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO"**, con CUCE: 22-1101-00-1265700-1-1 con Código Interno N° 02/2022 por incurrir en la causal prevista en el artículo 28 parágrafo I y II del D.S. N° 0181 (NB-SABS), por la falta de certificación Presupuestaria Actualizada para la presente gestión, que acredite la disponibilidad de los recursos.

Que, el Ing. Naum Israel Ibieta Uzeda, Director de Alumbrado Público G.A.M.S., remite nota CITE S.M.I.P. -ALUM. PÚBLICO N° 676/2023, dirigido al Arq. Iver Ortega Zarate, Responsable de Proceso de Contratación Licitación Pública (RPC), mediante el cual remite documentación necesaria para solicitar la reanudación del proceso de contratación **"ADQUISICIÓN DE UN CAMIÓN GRÚA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO"**, nota con la que adjunta el Informe Legal N° 02/2023 de fecha 07 de noviembre de 2023 emitido por la Abog. Elvira Ortiz Arancibia, Profesional Abogado-Dir. Alumbrado Público S.M.I.P.-G.A.M.S. vía Ing. Naum I. Ibieta Uzeda, Director de Alumbrado Público S.M.I.P.-G.A.M.S. en el cual menciona que en atención y revisión al Informe Técnico Administrativo N° 161/2023 de fecha 07 de noviembre de 2023, emite las siguientes conclusiones:

- Que, el proceso de contratación de **"ADQUISICIÓN DE UN CAMIÓN GRÚA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO"**, con CUCE: 22-1101-00-1265700-1-1, por un monto de Bs. 1.293.864,00, fue suspendido mediante Resolución Expresa RPC N° 001/2023 de fecha 25 de enero de 2023, por falta de Certificación Presupuestaria actualizada.
- Qué, mediante Informe Técnico Administrativo N° 161, de 07 de noviembre de 2023, emitido por la Lic. Daniela Cruz Núñez, Profesional Administrativo de la Dirección de Alumbrado Público dependiente de la Secretaria Municipal de Infraestructura Pública del G.A.M.S., realiza el trámite de obtención de la CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA CON NÚMERO DE PREVENTIVO N° 11595, CON CATEGORIA PROGRAMATICA N° 160-0000-10 POR UN MONTO DE BS. 1.293.864,00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 00/100 BOLIVIANOS), garantizando así los recursos económicos para culminar el proceso de contratación de "ADQUISICIÓN DE UN CAMIÓN GRÚA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO".
- Qué, conforme prevé el Art. 28 par. III. Del D. S. N° 0181, El Proceso de Contratación debe reanudarse mediante Resolución Expresa, por lo que es pertinente que el Secretario Municipal de Infraestructura Pública como Responsable de Proceso de Contratación en la Modalidad Licitación Pública Nacional (RPC), designado a través de RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL N° 02/2022, de 07 de enero de 2022, emita la Resolución

SO 134/23  
RAM N° 658/23  
Inf N° 279/2023 C D E P L F G A  
Fs 531



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



- Expresa, para la prosecución del Proceso de Contratación de "ADQUISICIÓN DE UN CAMIÓN GRÚA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO".
- Asimismo, cabe señalar, que el proceso de contratación de "ADQUISICIÓN DE UN CAMIÓN GRÚA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO", por ser un proyecto de gran necesidad a nivel institucional como funcional, justificando así la necesidad de adquirir el Camión Grúa para la Dirección de Alumbrado Público y mejorar de esta manera la atención de mantenimiento de postes y solicitudes debido al crecimiento de la Población de Sucre y la atención al público en general.
  - Finalmente, cabe señalar que el presente informe legal responde a aspectos netamente legales, toda vez que los temas técnicos y administrativos que sugieren y respaldan este proceso de contratación de "ADQUISICIÓN DE UN CAMIÓN GRÚA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO", son revisados y evaluados por las instancias correspondientes.

Que, mediante nota CITE: SMIP N° 762/2023 emitido por el Arq. Iver Ortega Zarate, Responsable de Procesos de Contratación de Licitación Pública (RPC) G.A.M.S. dirigido a la Lic. Najara Frias Cueto, Directora de Contrataciones G.A.M.S., que remite Resolución Expresa RPC N° 018/2023 de fecha 08 de noviembre de 2023, en la cual el suscrito Responsable de Procesos de Contratación en la modalidad de Licitación Pública del G.A.M.S., en uso de sus facultades y atribuciones establecidas **RESUELVE ARTÍCULO PRIMERO: REANUDAR** del proceso de contratación en la modalidad de Licitación Pública de "ADQUISICIÓN DE UN CAMIÓN GRÚA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO" con N° 02/2022, por haberse acreditado que el impedimento que motivo su suspensión ha sido subsanado, al adjuntarse la Certificación Presupuestaria para la presente gestión 2023. **ARTÍCULO SEGUNDO**, se reanudan los plazos y actos administrativos a partir de la presente resolución, debiendo notificarse en el SICOES y la reprogramación de plazos conforme el siguiente detalle:

CRONOGRAMA DE PLAZOS	
ACTIVIDAD	FECHA
Suscripción de contrato (fecha limite)	14/12/2023
Entrega definitiva (fecha máxima)	26/12/2023

Que, una vez cumplido con el procedimiento y la documentación necesaria para la reanudación como ser la ampliación y validez de Propuesta, en aplicación del Art. 33, párrafo I, inc. i) del D.S. N° 0181 (NB-SABS), posteriormente la empresa adjudicada procedió con la actualización de documentos, notificado mediante nota DIREC.CONTRATACIONES CITE N° 618/2023 en fecha 10 de noviembre de 2023. Una vez que la empresa remitió toda la documentación cumpliendo el plazo estipulado de 10 días hábiles, la Lic. Najarha Frías Cueto, Directora de Contrataciones G.A.M.S. en fecha 17 de noviembre de 2023, remite toda la documentación del proceso "ADQUISICIÓN DE UN CAMIÓN GRÚA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO" con N° 02/2022, dirigida a la Abg. Seyla M. Vela Gómez, Directora General de Gestión Legal del G.A.M.S., para que se proceda con la revisión y verificación de toda la documentación del proceso de contratación y posteriormente la elaboración del contrato respectivo, así lo estipula el Art. 37 del D.S. N° 0181 NB-SABS.

Que, mediante Informe Legal N° 2285/2023 de fecha 21 de noviembre 2023, el Abg. Miguel Ángel Navarro Ramírez, Abogado de Dirección General de Gestión Legal G.A.M.S., vía Abg. Rubén D. Trigo Ledezma, Jefe Jurídico GAMS vía Abog. Seyla M. Vela Gómez, Directora General Gestión Legal a Arq. Iver Ortega Zarate, Secretario Municipal de Infraestructura Pública, dirigido al Dr. Enrique Leñaño Palenque, Alcalde Municipal de Sucre, el suscrito Abogado en cumplimiento a las atribuciones y competencias que le asigne, emite el presente informe concluyendo de la siguiente manera:

- ✓ Que, existe la necesidad de la formalización del Proceso de Contratación, realizado bajo la modalidad de Licitación Pública (LP), para la ejecución del proceso de contratación "ADQUISICIÓN DE UN CAMIÓN GRUA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO", en ese sentido, se advierte que conforme Certificación Presupuestaria N° 11595 de fecha 19 de octubre de 2023, se garantiza los recursos para la ejecución del mencionado proceso, los cuales fueron observados por el Concejo Municipal de Sucre a través de nota HCM Alc. N° 13/23 de fecha 18 de enero de 2023, lo cual permitirá que se pueda realizar los trabajos de mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la red de alumbrado público dentro del Municipio de Sucre, a través de la

SO 134/23  
R.A.M. N° 658/23  
Inf N° 279/2023 C.D.E.P.L.F.G.A.  
Fs. 531



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
**Bicentenario de Bolivia**  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Reconsideración establecida en el Artículo 132 de la Ley Municipal Autónoma N° 027/2014 de 10 de abril de 2014.

- ✓ Que, el Contrato Administrativo Modalidad Licitación Pública para la "ADQUISICIÓN DE UN CAMIÓN GRUA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO". se encuentra inscrito en el POA y presupuesto institucional conforme se acredita mediante la certificación presupuestaria: 1) Registro de Ejecución de Gastos del SIGEP con preventivo N 11595 con fecha de elaboración 19 de octubre de 2023, Imputación Presupuestaria UE 31, Programa 160, Proyecto 0, Act/Obra 10, Fuente 20. Organismo 230, Objeto del Gasto 4.3.3.30, Ent. Trans. O, Descripción "Maquinaria y Equipo de Transporte con un importe total autorizado de Bs. 1'293.864,00 (Un Millón Doscientos Noventa y Tres Mil Ochocientos Sesenta y Cuatro 00/100 Bolivianos), recursos económicos que garantizan el objeto de la contratación.
  - ✓ Que, los contratos administrativos del Órgano Ejecutivo de la Modalidad de Licitación Pública Nacional o Internacional, serán aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución Autónoma Municipal conforme señala el núm. 5 del ARTÍCULO 11 (APROBACIÓN) de la Ley Municipal Autónoma N° 024/2014, normativa vigente de acuerdo al artículo 3, inc. II. a). de la Ley Municipal Autónoma N° 320/2023.
  - ✓ Que, mediante Resolución Autónoma del Concejo Municipal de Sucre N° 625/22 de fecha 15 de diciembre de 2022, la cual rechaza el presente proceso de contratación, se advierte que al ser aclaradas y complementadas por la Comisión de Calificación y Unidad Solicitante (Certificación Presupuestaria), corresponde solicitar su reconsideración y remisión ante el Concejo Municipal de Sucre, para su tratamiento y aprobación del contrato.
  - ✓ Que, el presente informe responde únicamente a la revisión legal de la documentación presentada por el proponente adjudicado para la suscripción del contrato, en virtud a lo establecido en el inc. e) del art. 37 del D.S. 181 NB-SABS y no así a los aspectos técnicos que son evaluados y calificados exclusivamente por la Comisión de Calificación, conforme dispone el Art. 38 del D.S 0181.
- Así mismo recomienda lo siguiente:
- ✓ Al Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva, remitir mediante nota de cortesía la solicitud de Reconsideración a la Resolución Autónoma del Concejo Municipal de Sucre N° 625/22 de fecha 15 de diciembre de 2022, para su tratamiento y posterior aprobación del proceso de contratación "ADQUISICIÓN DE UN CAMIÓN GRUA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO" al Órgano Legislativo Municipal, toda vez, que las observaciones señaladas por el Concejo Municipal de Sucre fueron aclaradas y fundamentadas.
  - ✓ Que, de acuerdo a lo establecido en el núm., 5 del artículo 11 de la Ley Municipal Autónoma 024/2014, normativa vigente de acuerdo al artículo 3, II. a) de la Ley Municipal Autónoma N° 320/2023 y conforme a plazos establecidos, el mismo deberá ser aprobado por el Concejo Municipal mediante Resolución Autónoma Municipal y remitido a Despacho Municipal la totalidad de los antecedentes y puesto a conocimiento de la Secretaría Municipal de Infraestructura Pública.
  - ✓ Una vez emitida la Resolución Autónoma Municipal, proceder a la formalización del Proceso de Contratación realizado bajo la modalidad de Licitación Pública para la "ADQUISICIÓN DE UN CAMIÓN GRUA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO" a través de la Suscripción del CONTRATO ADMINISTRATIVO MODALIDAD LICITACIÓN PÚBLICA D.G.G.L. N° 10/2023.
  - ✓ Una vez aprobado y suscrito el contrato, dentro de los 5 días siguientes hábiles deberá ser registrado ante la Contraloría General del Estado, conforme disposiciones legales de control fiscal vigentes.

#### ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Que, en el marco referido, debemos señalar que, el art. 10 inc. a) de la Ley 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales (LACG), dispone que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios, establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios, debiendo diferenciar las atribuciones de solicitar, autorizar el inicio y llevar a cabo el proceso de contratación; simplificará los trámites e identificará a los responsables de la decisión de contratación con relación a la calidad, oportunidad y competitividad del precio del suministro, incluyendo los efectos de los términos de pago.

Que, con el objetivo de lograr eficiencia y agilidad en los procesos de contratación realizados por el Estado, es necesario contar con Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, que permitan alcanzar estos objetivos con transparencia incorporando la participación social, valores y fines que constituyen pilares en los que se sustenta el Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el D.S. N° 0181 en su art. 2, regula sobre los Objetivos de las Normas Básicas del Sistema de Administración de

SO 134/23  
R.A.M. N° 658/23  
Inf N° 279/2023 C DE P L E G A  
Fs. 531



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
**Bicentenario de Bolivia**  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Bienes y Servicios, disponiendo que los objetivos son:

- Establecer los principios, normas y condiciones que regulan los procesos de administración de bienes y servicios y las obligaciones y derechos que derivan de éstos, en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 1178.
- Establecer los elementos esenciales de organización, funcionamiento y de control interno, relativos a la administración de bienes y servicios.

Que, el art. 3 del D.S. N° 0181, ha construido las normas que regulan los Procesos de Contratación, sobre Principios, entre los que se encuentran los de: Solidaridad, Participación, Control Social, Buena Fe, Economía, Eficacia, Eficiencia, Equidad, Libre Participación, Responsabilidad y Transparencia.

Que, el art. 132 de la Ley N° 027/2014, dispone la **RECONSIDERACIÓN**, el Concejo Municipal, a instancia de parte o del Alcalde Municipal, por el voto de dos tercios del total de sus miembros, podrá reconsiderar las Ordenanzas y Resoluciones Municipales.

### CONCLUSIÓN

Como conclusión en relación a la aplicación normativa del proceso licitatorio, debemos señalar lo siguiente:

- Según a la Resolución Autonómica Municipal 625/2015 de fecha 15 de diciembre de 2022, en la que se resolvió el Rechazo a la suscripción del contrato "ADQUISICIÓN DE UN CAMIÓN GRUA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO", que una vez aclarada y completada las observaciones por la Comisión de Calificación mediante el Informe INF.TEC.AP. 73/2022 y Unidad Solicitante realizó las gestiones y se cuenta con Certificación Presupuestaria con preventivo N° 11595 de fecha 19 de octubre de 2023, con un importe de 1.293.864,00 (Un Millón Doscientos Noventa y Tres Mil Ochocientos Sesenta y Cuatro 00/100), de esta forma se garantiza el objeto de la contratación, una vez que se pudo subsanar las observaciones, corresponde la **RECONSIDERACIÓN**, atribución conferida al Concejo Municipal, en estricto apego a la normativa vigente por el Art. 132 de la Ley N° 027/2014.

### BASE LEGAL. -

Que, el Artículo 283 de la Constitución Política del Estado establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, que el artículo 302 I. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su jurisdicción: núm. 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. núm. 23. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto. Núm. 28. Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial; Art. 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su Jurisdicción: 7. Planificar, diseñar, construir, conservar y administrar caminos vecinales en coordinación con los pueblos indígena originario campesino cuando corresponda. 21. Proyectos de infraestructura productiva. 29 Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos. 42. Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional; Art. 316. La función del Estado en la economía consiste en: 1. Conducir el proceso de planificación económica y social, con participación y consulta ciudadana. La ley establecerá un sistema de planificación integral estatal, que incorporará a todas las entidades territoriales. 2. Dirigir la economía y regular, conforme con los principios establecidos en esta Constitución, los procesos de producción, distribución, y comercialización de bienes y servicios. 3. Ejercer la dirección y el control de los sectores estratégicos de la economía. 4. Participar directamente en la economía mediante el incentivo y la producción de bienes y servicios económicos y sociales para promover la equidad económica y social, e impulsar el desarrollo, evitando el control oligopólico de la economía; Art. 321.- I. La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

Que, la LEY 1178 ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTALES (SAFCO) 20 DE JULIO DE 1990, establece: Artículo 1º.- (modificado por la Ley N° 777, 25 de enero de 2016). La presente Ley regula los sistemas de administración y control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado, con el objeto de: - Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público; - Disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros; - Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que el fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación; - Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar

SO 134/23  
RAM N° 658/23  
Inf N° 279/2023 C.D.E.P.L.F.G.A.  
Fs. 531

Dirección Postal: Casilla 778

Concejo Municipal de Sucre

www.acetamunicipalsucre.gob.bo

Plaza 25 de mayo N° 1

64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926

concejo\_municipal\_sucre@hotmail.com



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
**Bicentenario de Bolivia**  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



el manejo incorrecto de los recursos del Estado; Artículo 10° El Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios. Se sujetará a los siguientes preceptos: a. Previamente exigirá la disponibilidad de los fondos que compromete o definirá las condiciones de financiamiento requeridas; diferenciará las atribuciones de solicitar, autorizar el inicio y llevar a cabo el proceso de contratación; simplificará los trámites e identificará a los responsables de la decisión de contratación con relación a la calidad, oportunidad y competitividad del precio del suministro, incluyendo los efectos de los términos de pago. b. Las entidades emplearán los bienes y los servicios que contraten, en los fines previstos en la Programación de Operaciones y realizarán el mantenimiento preventivo y la salvaguardia de los activos, identificando a los responsables de su manejo.

Que, la LEY N° 1493 LEY DE PRESUPUESTO GESTIÓN 2023, refiere: Disposición Final segunda: Quedan vigentes para su aplicación: x) Artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 15, 18, 21, 22, 23, 25 y 26, Disposición Transitoria Sexta y Disposición Final Segunda de la Ley N° 1267 de 20 de diciembre de 2019.

Que, la Ley Municipal Autónoma N° 320/2023 - Ley Modificatoria a la Ley Municipal Autónoma N° 024/14 Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, misma que abroga la Ley Municipal Autónoma N° 304/2022, prevé en sus artículos: ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente Ley Municipal tiene por objeto modificar y plantear incorporaciones parcialmente a la Ley No. 024/14 de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. En consecuencia, abrogar la Ley N° 304/2022. ARTÍCULO 3.- (MODIFICACIONES e INCORPORACIONES). Se plantea en el marco de las competencias las modificaciones e incorporaciones presentadas de la siguiente manera: Se **MODIFICA** el ARTÍCULO 4 inciso a) de la Ley No. 024/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, además se **INCORPORA** el inciso c) y d) quedando incólume el inciso b) del Artículo 4 de la Ley precedentemente modificada, debiendo quedar redactado de la siguiente manera: ARTÍCULO 4.- (DEFINICIONES). Para fines de interpretación de la presente Ley, se Restablecen las siguientes definiciones: **Aprobar**. Es la aceptación o conformidad anterior a la suscripción del Contrato o Convenio para su vigencia. **Autorizar**. Dar a uno, autoridad o facultad de hacer alguna cosa que tiene un carácter previo. **Devolver**. Es la decisión motivada para la devolución por no cumplir aspectos técnicos administrativos y legales subsanables, en la normativa específica. **Rechazar**. Es la decisión motivada de disconformidad por no cumplir aspectos técnicos administrativos y legales no subsanables, en la normativa específica. II.-A) Se modifica el **ARTÍCULO 11** numerales (1), de la Ley No 024/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, quedando incólume los numerales (2, 3, 4, y 5) debiendo quedar redactado de la siguiente manera: Artículo 11. (APROBACIÓN) Queda establecido que la aprobación de los Contratos por la Contratación de Bienes, Servicios y Obras para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en cumplimiento de las formalidades legales administrativas y técnicas vigentes se regirán bajo las siguientes condiciones. a. Los contratos del Órgano Ejecutivo en las Modalidades de Contrataciones Menores y de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo en un monto mayor a 50.000.- hasta 500.000.- Bolivianos, serán aprobados mediante Resolución Administrativa Municipal. b. Los contratos del Órgano Ejecutivo en las Modalidades de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo en un monto mayor a 500.000.- hasta 1.000.000.- de Bolivianos, serán aprobados mediante Resolución Autónoma Municipal. c. Los contratos del Órgano Legislativo en las Modalidades de Contratación Menor de 0 a 50.000 Bolivianos, serán de responsabilidad de la MAE. d. Los contratos del Órgano Legislativo en las Modalidades de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo, desde 50.000.- hasta 1.000.000.- de Bolivianos, serán aprobados mediante Resolución Autónoma Municipal. 2. Los contratos por excepción del Órgano Ejecutivo, serán aprobados mediante Resolución Autónoma Municipal. Los contratos por excepción del Órgano Legislativo, serán aprobados mediante Resolución Autónoma Municipal. 3. Los contratos por Desastres y Emergencias serán aprobados mediante Decreto Municipal previa declaratoria de Emergencias o Desastres Naturales por el Órgano Legislativo. 4. Los contratos por Contratación Directa del Órgano Ejecutivo, serán aprobados mediante Resolución Administrativa Municipal. Los contratos por contratación Directa del Órgano Legislativo. Serán aprobados mediante Resolución Autónoma Municipal. B). Se **INCORPORA** el ARTÍCULO 11 BIS (DEVOLUCIÓN Y RECHAZO DE TRAMITE), concordante con el Artículo 51 y artículo 65 inciso 1) de la Ley Municipal Autónoma N° 27//2014 Ley de Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre. Se modifica el ARTÍCULO 12 de la Ley N° 024/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre concordante con el Artículo 48 de la Ley Municipal Autónoma N° 27//2014, Ley de Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre" y Artículo 13 de la Ley Municipal Autónoma N 26/2014 Ley de Fiscalización del Gobierno Autónoma Municipal de Sucre. Debiendo quedar redactado de la siguiente manera: ARTÍCULO 12 (PLAZO y VIGENCIA) 1. Los Contratos al igual que los Convenios según su naturaleza deben ser aprobados en el plazo de (15) días hábiles, plazo que podrá ser ampliado por única vez por un plazo máximo de (10) días hábiles adicionales, concordante con el artículo 48, párrafo segundo de la Ley Municipal Autónoma N° 27//2014. En caso de no pronunciarse en el plazo establecido más su ampliación si corresponde. Estos contratos o convenio se consideran

SO 134/23  
RAM N° 688/23  
Inf N. 279/2023 C DE PL FGA  
FS 531



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
**Bicentenario de Bolivia**  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



aprobados. II. Los Contratos elaborados por el Órgano Ejecutivo que requieran la aprobación del Concejo Municipal, entrara en Vigencia una vez aprobados por el Pleno del Concejo Municipal.

Que, el artículo 65 (Atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa) de la precitada Ley, en su inciso I) señala "Analizar y proponer la aprobación, devolución o rechazo cuando corresponda de los contratos emergentes de los Procesos de Contratación de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías en aplicación de la Ley de Contratos y Convenios" inciso L) establece que son atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa: Analizar y proponer la aprobación, devolución o rechazo cuando corresponda de los contratos emergentes de los procesos de contratación de bienes, obras, servicios y consultorías en aplicación de la Ley de contratos y convenios.

Que, el Decreto Supremo N° 0181 del 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), en su Artículo 1 (Sistema de Administración de Bienes y Servicios) I. El Sistema de Administraciones de Bienes y Servicios es el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas, en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales. Art. 5 (Definiciones) Para efecto de la presente NB-SABS y su reglamentación, se establecen las siguientes definiciones: j) (Contrato) Instrumento legal de naturaleza administrativa que regula la relación contractual, entre la entidad contratante y el proveedor y contratista, estableciendo derechos, obligaciones y condiciones para la provisión de bienes, construcción de obras, prestación de servicios generales o servicios de consultoría.

Que, asimismo, la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa del Concejo Municipal emitió el Informe N° 126/2022, en virtud a la Nota CITE: DESPACHO N° 1164/2022 de fecha 28 de noviembre de 2022 con Registro CDE1-03, suscrita por el Lic. Oscar Sandy Rojas, Alcalde del Municipio de Sucre a.i., dirigida al Dr. Gonzalo Pallares Soto, Presidente del Concejo Municipal de Sucre y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, remitiendo el PROCESO DE CONTRATO ADMINISTRATIVO MODALIDAD LICITACIÓN PÚBLICA D.G.G.L. N° 02/2022 PARA LA "ADQUISICIÓN DE UN CAMIÓN GRÚA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO", conforme lo dispuesto por el artículo 16 núm. 8 de la Ley N° 482, artículo 11 núm. 5 de la Ley N° 24/14 y artículo 65 inciso I) de la Ley N° 27/14, con la Propuesta de Resolución Autonómica Municipal, que dispone entre otros "Artículo 1.- APROBAR la suscripción de la Minuta del Proceso de CONTRATO ADMINISTRATIVO MODALIDAD LICITACIÓN PÚBLICA D.G.G.L. N° 02/2022 entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, representado legalmente por el Arq. José Antonio Lambertin Ruiz, como Responsable de Proceso de Contratación RPC - Licitación Pública, en virtud a la Resolución Administrativa Municipal N° 02/2022 de fecha 07 de enero de 2022, en calidad de Secretario Municipal de Infraestructura Pública y la "Sociedad Anónima Comercial Industrial SACI." representada legalmente por el Sr. Pablo Bernardo Sainz Salazar, en virtud del Testimonio de Poder Especial Amplio y Suficiente N° 278/2022, para la "ADQUISICIÓN DE UN CAMIÓN GRÚA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO" de acuerdo a las características técnicas consignadas en el Objeto del Contrato, por un monto total de **Bs. 1.092.720,00 (Un Millón Noventa y Dos Mil Setecientos Veinte con 00/100 Bolivianos)**, con un plazo de entrega de 10 días calendario", bajo los antecedentes y consideraciones siguientes:

Que, la Dirección de Alumbrado Público del G.A.M.S., eleva el informe Técnico Alumbrado Público CITE N° 506/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, con referencia "Informe Técnico-Adquisición de un CAMIÓN GRÚA para el fortalecimiento de la Dirección de Alumbrado Público Modalidad de Contratación (Licitación Pública)", donde justifican la necesidad de adquirir el camión Grúa, ya que el constante crecimiento poblacional mediante la creación de nuevos barrios y/o zonas en el municipio de Sucre, exige la ampliación constante con la instalación de nuevos postes generando la existencia de mayor cantidad de reclamos en todo el municipio de Sucre, asimismo, el retiro de postes en las zonas donde la empresa CESSA ha intervenido con la red de energía eléctrica, donde se apoya la red de alumbrado público, para cumplir con todos los trabajos mencionados, siendo el objetivo general fortalecer el funcionamiento de la Dirección de Alumbrado Público para realizar los trabajos de mantenimiento, mejoramiento y ampliación de alumbrado público, requiere la adquisición de un camión Grúa, realizando las siguientes funciones:

- Retiro o extracción de poste (metálico madera) siniestrado o de madera en mal estado.
- Traslado del poste al taller o almacén de la unidad para su correspondiente reparación o reposición del mismo.
- Traslado del poste al lugar donde debe plantarse
- Izado de poste

SO 134/23  
R.A.M. N° 658/23  
Inf. N° 279/2023 C.D.E.P.L.F.G.A.  
Fs. 531



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
**Bicentenario de Bolivia**  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



- Plantado de poste para reponer el servicio de Alumbrado Público.
- Traslado de materiales pesados como tambores de cable, transformadores, etc.

Que, por lo que concluyen y recomiendan, que la adquisición de un camión grúa es de suma importancia, para la Dirección de Alumbrado Público para mejorar de esta manera la atención de mantenimiento de postes y solicitudes debido al crecimiento de la Población de Sucre, dicha contratación será bajo la modalidad de "LICITACIÓN PÚBLICA".

Que, en ese sentido la Secretaría Municipal de Infraestructura Pública, a través de Nota S.M.I.P. CITE N° 890/2022, dirigida al Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del Municipio de Sucre, habiendo presentado y cumplido con todos los procedimientos preliminares tales como:

- Perfil de Compra; para la "ADQUISICIÓN DE UN CAMIÓN GRÚA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO".
- Certificado del Programa Anual de Contrataciones del G.A.M.S. donde se encuentra registrada la presente Contratación.
- Certificación Presupuestaria con Preventivo N° 8123 de fecha 25 de agosto de 2022, imputación Presupuestaria UE 31, programa 16, proyecto 0, partida 4.3.3.30 "Maquinaria y Equipo de Transporte" por un monto de Bs. 1.293.864,00 (Un Millón Doscientos Noventa y Tres Mil Ochocientos Sesenta y Cuatro con 00/100 Bolivianos).
- Especificaciones Técnicas.
- Certificado del Parque Automotor (Emitido por el Servicio Nacional de Patrimonio del Estado-SENAPE) que establece que la situación legal del parque automotor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre es óptima.
- Formularios C-2 (Condiciones Adicionales).
- Formularios C-1 (Especificaciones Técnicas).
- Formulario B-1 (Propuesta Económica).
- Informe Técnico Alumbrado Público CITE N° 506/2022 "Unidad Solicitante".
- Informe Legal N° 94/2022 de la Secretaría Municipal de Infraestructura Pública - G.A.M.S.

Solicita, la emisión de la Resolución de Autorización para la "ADQUISICIÓN DE UN CAMIÓN GRÚA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO".

Que, en fecha 03 de octubre de 2022 el Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del Municipio de Sucre, en uso de sus atribuciones y competencias conferidas por Ley, Resuelve Autorizar la compra de Vehículo (Camión Grúa) mediante "RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL N° 1926/2022 AUTORIZACIÓN COMPRA DE VEHICULO" bajo la modalidad de Contratación de Licitación Pública, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 2063/2014.

Que, la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública Nacional (RPC) del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, designada mediante Resolución Administrativa Municipal N° 002/2022, conforme lo previsto en el Art. 33, inc. b) del D.S. 181 de las NB-SABS, mediante Resolución Administrativa RPC - LPN N° 017/2022 de fecha 06 de Octubre de 2022, AUTORIZA el inicio del proceso de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional N° 02/2022 y mediante Resolución Administrativa RPC N° 18/2022, APRUEBA las Modificaciones al Documento Base de Contratación Proceso de Contratación Modalidad Licitación Pública con las enmiendas realizadas al Formulario C-1 (Especificaciones Técnicas), en el numeral 4 y numeral 28 producto de las consultas realizadas en la reunión de aclaración de fecha 18 de octubre de 2022, del proceso de contratación para la "ADQUISICIÓN DE UN CAMIÓN GRÚA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO", en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios D.S. N° 0181, publicándose la Convocatoria en el Sistema de Contrataciones Estatales SICOES en fecha 06 de octubre de 2022, con CUCE 22-1101-00-1265700-1-1, con código de Identificación N° 02/2022, bajo el método de selección Calidad, Propuesta Técnica y Costo.

Que, el Responsable del Proceso de Contratación RPC, en virtud a lo establecido en el Artículo 33 parágrafo I inciso d) del D.S. N° 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, mediante Cite RPC-SMIP N° 393, 394 y 395 de fecha 26 de octubre de 2022, designa a los Señores: Ing. Marvin X. Bazán Rodríguez, Director de Alumbrado Público como representante de la UNIDAD SOLICITANTE; al Sr. Martin Pasquier, Técnico de Maestranza, como representante de la Unidad Técnica y a la Lic. Ana K. Anibarro Vargas, como representante de la Unidad Administrativa, quienes pasan a ser miembros de la Comisión de Calificación.

Que, de acuerdo al ACTA DE CIERRE DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS, de horas 10:00 del día jueves 27 de

SO 134/23  
R.A.M. N° 658/23  
Inf. N° 279/2023 C.D.E.P.L.F.G.A.  
Fs. 531

Dirección Postal: Casilla 778

Concejo Municipal de Sucre

www.gacetamunicipalsucre.gob.bo

Plaza 25 de mayo N° 1

64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926

concejo\_municipal\_sucre@hotmail.com



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



octubre de 2022, en instalaciones de la Dirección de Contrataciones del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, ubicada en el ex Mercado Yurac Yurac, se procedió al cierre de presentación de propuestas correspondiente a la Licitación Pública Nacional N° 02/2022 "ADQUISICIÓN DE UN CAMIÓN GRÚA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO", verificándose la presentación de la siguiente propuesta:

N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PROPONENTE	FECHA Y HORA	FORMA DE PRESENTACIÓN
1	S.A.C.I.	27/10/2022 09:26	1 SOBRE

Que, de acuerdo al ACTA DE APERTURA DE PROPUESTAS (BOLETAS DE GARANTIA), de horas 10:46 de fecha 27 de octubre de 2022, en instalaciones de la Dirección de Contrataciones del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en presencia de la Comisión de Calificación, se procedió a la apertura de propuestas correspondiente a la Licitación Pública Nacional N° 02/2020, para la "ADQUISICIÓN DE UN CAMIÓN GRÚA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO", con la siguiente propuesta recibida:

N°	PROPONENTE	MONTO OFERTADO	PLAZO DE ENTREGA EN DÍAS
1	SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL S.A.C.I.	1.092.720,00	10

Que, la Comisión de Calificación del Proceso, emite Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación del Proceso de Contratación Nro. 01/2022, para la "ADQUISICIÓN DE UN CAMIÓN GRÚA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO", modalidad Licitación Pública, de fecha 28 de octubre de 2022, recomendando adjudicar a la Empresa:

**Proponente:** SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL S.A.C.I.  
**Representante Legal:** PABLO BERNARDO SAINZ SALAZAR  
**Monto (Bs):** 1.092.720,00.- (UN MILLON NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTE 00/100).  
**Plazo:** 10 DÍAS CALENDARIO.

Que, mediante nota CITE: S.M.I.P. - R.P.C. N° 990/2022 de fecha 31 de octubre de 2022, el Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública G.A.M.S. Arq. José Antonio Lambertin R., solicita a la Comisión de Calificación elaborar un Informe complementario de Evaluación y Recomendación, en aplicación del artículo 33 parágrafo I inciso e) del Decreto Supremo N° 0181.

Que, en respuesta la Comisión de Calificación remite informe complementario de fecha 03 de noviembre de 2022, donde señala; como Comisión de Calificación, se ha considerado el numeral 29 "LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES" como punto explícito que señala donde se realizará la entrega del bien adquirido, sea esta en Sucre-Bolivia (Unidad de Maestranza en calle: Urriolagoitia N° 120 y/o Dirección de Infraestructura en Avenida Venezuela N° 1052), toda vez que en estos lugares se encuentran los garajes de los vehículos del G.A.M.S.

Que, la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación (R.P.C.), mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RPC N° 019/2020 EXPRESA DE ADJUDICACIÓN PROCESO DE CONTRATACIÓN MODALIDAD LICITACIÓN PÚBLICA, de fecha 07 de noviembre de 2022, conforme prevé el art. 33 del D.S. 0181, Resuelve APROBAR el Informe Complementario e Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación de la Comisión de Calificación N° 01/2022 de fecha 28 de octubre de 2022 y Resuelve **ADJUDICAR** la ejecución del Proceso de Contratación en la modalidad de Licitación Pública Nacional LPN N° 02/2022 Primera Convocatoria, para la "ADQUISICIÓN DE UN CAMIÓN GRÚA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO" a la "Sociedad Anónima Comercial Industrial SACI", legalmente representada por el Sr. Pablo Bernardo Sainz Salazar, por un monto de Bs. 1.092.720,00 (Un Millón Noventa y Dos Mil Setecientos Veinte con 00/100 Bolivianos), con un plazo de 10 días calendario, a partir de la firma de contrato, puntaje obtenido 99 puntos, asimismo **AUTORIZA** la modificación del cronograma de actividades y **NOTIFICAR** a los proponentes de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 del D.S. 181 y publicar la presente

SO 134 23  
R.A.M. N. 658 23  
Inf N. 279.2023 C.D.E.P.U.F.G.A.  
ES 531



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Resolución a lo establecido en el SICOES para fines administrativos e institucionales.

Que, el Responsable del Proceso de Contratación (R.P.C.) mediante NOTA R.P.C. S.M.I.P. Cite N° 898/2022, de fecha 07 de noviembre de 2022, comunica la adjudicación del Proceso de Contratación de Licitación Pública Nacional N° 02/2022 para la **“ADQUISICIÓN DE UN CAMIÓN GRÚA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO”** a la **“Sociedad Anónima Comercial Industrial SACI.”** representada legalmente por el Sr. Pablo Bernardo Sainz Salazar, por un monto de **Bs. 1.092.720,00 (Un Millón Noventa y Dos Mil Setecientos Veinte con 00/100 Bolivianos)**, con un plazo de 10 días calendario.

Que, el Responsable del Proceso de Contratación (R.P.C.), mediante NOTA R.P.C. SMIP. CITE N° 1041/2022, de fecha 18 de noviembre de 2022, remite antecedentes a la Dirección General de Gestión Legal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para la elaboración de Contrato, Licitación Pública Nacional N° 02/2022, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 37, inc. c), d) y e) del Decreto Supremo N° 181 de Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Que, el Jefe Jurídico en ejercicio y la Directora General de Gestión Legal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre Abog. Rubén Trigo Ledezma y Abog. Seyla Vela Gómez respectivamente, emiten el Informe Legal N° 2321/2022 de fecha 24 de noviembre de 2022, referente a la Contratación en la modalidad Licitación Pública D.G.G.L. N° 02/2022 para la **“ADQUISICIÓN DE UN CAMIÓN GRÚA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO”**, señalando que el presente Proceso de Contratación tiene sustento legal de acuerdo a lo establecido por los Artículos 232, 302 Parágrafo I, Núm. 2, 23 y 35 de la Constitución Política del Estado; Artículos 4, 7 Parágrafo II, Núm. 2, de la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización; Artículos 1, 3, 4 Parágrafo I Inc. a) y b), Parágrafo II, 26 Núm. 1 y 25, de la Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales; Artículos 1, 3, 11, Núm. 5 de la Ley N° 24/14, de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre; y Artículos 1, 7, 32 Inc. f), del Decreto Supremo N° 181, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), recomendando la remisión de la totalidad de antecedentes al Órgano Legislativo Municipal, para efectos de la APROBACIÓN y AUTORIZACIÓN de la Suscripción del Contrato, mediante la emisión de Resolución Autonómica Municipal, de conformidad a lo establecido en el artículo 11, numeral 5 de la Ley Municipal Autonómica N° 24/14 de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, una vez emitida la Resolución Autonómica Municipal, proceder a la formalización del Proceso de Contratación realizado bajo la modalidad de Licitación Pública para la **“ADQUISICIÓN DE UN CAMIÓN GRÚA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO”** a través de la suscripción del CONTRATO ADMINISTRATIVO MODALIDAD LICITACION PUBLICA D.G.G.L. N° 02/2022, para su posterior registro una vez aprobado y suscrito el contrato, ante la Contraloría General del Estado, conforme disposiciones legales de control fiscal vigentes.

Que, la Unidad Jurídica de conformidad a lo establecido en el artículo 37 y siguientes del Decreto Supremo N° 181, procedió a elaborar la Minuta **“ADQUISICIÓN DE UN CAMIÓN GRÚA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO”**, cumpliendo los requisitos establecidos en el Documento Base de Contratación, siendo los siguientes:

Fotocopia de Cédula de Identidad	De fs. 281
Certificación de Inscripción en Impuestos Nacionales	De fs. 296 a 297
Certificado de No Adeudo a la Seguridad de Largo Plazo	De fs. 294 a 295
Certificado del Registro de Comercio de Bolivia FUNDEMPRESA	A fs. 299 a 301
Licencia de Funcionamiento	De fs. 298
Certificado de Solvencia Fiscal	A fs. 284
Certificado RUPE	A fs.
Garantía de Cumplimiento de Contrato a Primer Requerimiento	A fs. 289 a 290
Garantía de Buen Funcionamiento de maquinaria y/o equipos	A fs. 291 a 292
Testimonio de Constitución de Sociedad Anónima	A fs. 302 a 306
Poder Representante Legal	A fs. 307 a 321

Que, asimismo independientemente de los documentos citados, cumple con los requisitos establecidos en la modalidad de contratación de Licitación Pública, según lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 181, Decretos Modificatorios y su Reglamentación en función a la siguiente documentación:

SO 134 23  
RAM N° 658 23  
Inf N° 279 2023 C DEPLEGA  
FS 531



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
**Bicentenario de Bolivia**  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Certificación Presupuestaria	A fs. 8
Especificaciones Técnicas	De fs. 17 a 21
Certificado del Parque Automotor	De fs. 11 a 13
Solicitud de Inicio de Proceso de Contratación	De fs. 37
Resolución de Autorización de Inicio de Proceso de Contratación	A fs. 111
Resolución de Aprobación a las modificaciones al Documento Base de Contratación	De fs. 120 a 123
Confirmación de Publicación en SICOES	De fs. 124
Memorándum de designación – Comisión de Calificación	De fs. 126 a 128
Acta de Cierre de Presentación de Propuestas	De fs. 131
Acta de Apertura de Sobres (Boletas de Garantía)	De fs. 129
Informe de evaluación y recomendación de adjudicación	De fs. 260 a 270
Resolución de Adjudicación	De fs. 273 a 276
Comunicación de Adjudicación	De Fs. 280

Que, en Sesión Plenaria Ordinaria de 04 de diciembre de 2023, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento del Informe 279/2023 de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa y sus antecedentes, luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y procedimientos establecidos, ha determinado lo siguiente: **1.- Reconsiderar y ABROGAR** la Resolución Autónoma del Concejo Municipal No. 625/22 de 15 de diciembre de 2022, dejando sin efecto la misma. **2.- APROBAR** la Resolución Autónoma Municipal que APRUEBA la suscripción de la Minuta del Proceso del CONTRATO ADMINISTRATIVO MODALIDAD LICITACIÓN PÚBLICA D.G.G.L. N° 10/2023 entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, representado legalmente por el Arq. Iver Ortega Zarate, como Responsable de Proceso de Contratación RPC - Licitación Pública, en virtud a la Resolución Administrativa Municipal N° 02/2022 de fecha 07 de enero de 2022, en calidad de Secretario Municipal de Infraestructura Pública del G.A.M.S. y la "Sociedad Anónima Comercial Industrial SACI" representada legalmente por el Sr. Pablo Bernardo Sainz Salazar, en virtud del Testimonio de Poder Especial Amplio y Suficiente N° 278/2022, para la "ADQUISICIÓN DE UN CAMIÓN GRÚA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO", de acuerdo a las características técnicas consignadas en el Objeto del Contrato, por un monto total de Bs. 1.092.720,00 (Un Millón Noventa y Dos Mil Setecientos Veinte con 00/100 Bolivianos), con un plazo de entrega de 10 días calendario, emergente de los Informes Nros. 126/2022 y 279/2023 de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, conforme al art. 132 de la Ley del Reglamento del Concejo Municipal N° 27/14, el Concejo Municipal, a instancia de parte o del Alcalde Municipal, por el voto de dos tercios del total de sus miembros, podrá RECONSIDERAR las Ordenanzas y Resoluciones Municipales.

Que, conforme al inc. b) art. 6 del Reglamento General del Concejo, es atribución del Concejo Municipal: Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autónomas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, el numeral 8, del artículo 16 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales establece que el Concejo Municipal tiene atribuciones para aprobar contratos, de acuerdo a Ley Municipal.

Que, el numeral 8, del artículo 16, de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece las atribuciones del Concejo Municipal de aprobar contratos de acuerdo a Ley Municipal, concordante con el artículo 6 de la Ley Autónoma Municipal 27/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre en su inc. j) establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar contratos de acuerdo a Ley Municipal.

Que, el artículo 65 de la Ley Municipal Autónoma 27/2014 del "Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre" en su inc. L) establece que son atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa: Analizar y proponer la APROBACIÓN, DEVOLUCIÓN o RECHAZO cuando corresponda de los

SO 134/23  
RAM N° 658/23  
Inf N° 279/2023 C D E P L F G A  
Fs 531



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
**Bicentenario de Bolivia**  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



contratos emergentes de los procesos de contratación de bienes, obras, servicios y consultorías en aplicación de la Ley de contratos y convenios.

Que, el artículo 11 de la Ley Autónoma Municipal 24/2014 "Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre", establece que la aprobación de los contratos de bienes, servicios y obras para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en cumplimiento de las formalidades legales administrativas y técnicas vigentes se regirán bajo las siguientes Bases. Numeral 5) Los contratos de la modalidad de Licitación Pública Nacional o Internacional, serán **APROBADOS** por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución Autónoma Municipal.

Que, el artículo 33 del Decreto Supremo N° 181 establece que; el responsable del Proceso de contratación de Licitación Pública Nacional RPC, es el servidor público designado con Resolución Expresa por la MAE, siendo sus principales funciones, entre otras, la señalada en el párrafo III del citado Artículo, que establece que: "Si el RPC, recibida la complementación o sustentación del Informe de Evaluación y Recomendación, decidiera bajo su exclusiva responsabilidad, apartarse de la recomendación, deberá elaborar un informe fundamentado dirigido a la MAE y a la Contraloría General del Estado.

Que, el Decreto Supremo N° 283, de 2 de septiembre de 2009 establece que:

Artículo 1.- (Objeto) El presente Decreto Supremo tiene por objeto:

II. Autorizar la compra y/o alquiler de vehículos, para las entidades públicas, previo cumplimiento de requisitos.

Artículo 2.- (Ámbito de aplicación) El presente Decreto Supremo es de uso y aplicación obligatoria por todas las entidades públicas señaladas en los Artículo 3 y 4 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.

Que, el Decreto Supremo N° 2063, de 23 de julio de 2014 establece que:

Artículo 1. (OBJETO) El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar los artículos 12 y 14 del Decreto Supremo N° 0283, de 2 de septiembre de 2009, así como establecer regulaciones específicas sobre el uso y registro de los vehículos.

Artículo 2.- (Modificaciones)

I. Se modifica el Artículo 12 del Decreto Supremo N° 0283, de 2 de septiembre de 2009, con el siguiente texto:

Artículo 12.- (COMPRA DE VEHICULOS)

- I. Independientemente de la fuente de financiamiento, la compra de vehículos debe ser autorizado mediante Decreto Supremo expreso.
- II. Para la tramitación del proyecto de Decreto Supremo señalado en el Párrafo precedente, las entidades públicas deberán cumplir con los siguientes requisitos:
  - a) Informes Técnico y Legal que justifiquen la compra del vehículo, señalando las especificaciones técnicas, precio referencial, destino y uso institucional;
  - b) Certificación Presupuestaria que respalde los recursos disponibles;
  - c) Certificado del Parque Automotor emitido por el Servicio Nacional de Patrimonio del Estado- SENAPE, conforme a la información contenida en la Declaración Jurada de Bienes del Estado, de la última gestión fiscal finalizada;

Tratándose de compra de vehículos con recursos de financiamiento externo, además de los requisitos señalados precedentemente, la entidad deberá contar con la no Objeción o documento que constate el conocimiento del organismo financiador, según corresponda.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA", "ORDENANZA AUTÓNOMICA MUNICIPAL" y "RESOLUCIÓN AUTÓNOMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

SO 134/23  
R.A.M. N° 658/23  
Inf N° 279/2023 C.D.E.P.L.F.G.A.  
Fs 531



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
**Bicentenario de Bolivia**  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

**200**  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

**POR TANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Reconsiderar y **ABROGAR** la Resolución Autonómica del Concejo Municipal N° 625/22 de 15 de diciembre de 2022, dejando sin efecto la misma, a los fines administrativos y legales.

**ARTÍCULO 2º.- APROBAR** la suscripción de la Minuta del Proceso del CONTRATO ADMINISTRATIVO MODALIDAD LICITACIÓN PÚBLICA D.G.G.L. N° 10/2023 entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, representado legalmente por el Arq. Iver Ortega Zarate, como Responsable de Proceso de Contratación RPC - Licitación Pública, en virtud a la Resolución Administrativa Municipal N° 02/2022 de fecha 07 de enero de 2022, en calidad de Secretario Municipal de Infraestructura Pública del G.A.M.S. y la "Sociedad Anónima Comercial Industrial SACI" representada legalmente por el Sr. Pablo Bernardo Sainz Salazar, en virtud del Testimonio de Poder Especial Amplio y Suficiente N° 278/2022, para la **"ADQUISICIÓN DE UN CAMIÓN GRÚA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO"**, de acuerdo a las características técnicas consignadas en el Objeto del Contrato, por un monto total de **Bs. 1.092.720,00 (Un Millón Noventa y Dos Mil Setecientos Veinte con 00/100 Bolivianos)**, con un plazo de entrega de 10 días calendario.

**ARTÍCULO 3º.-** Se deja claramente establecido que el Proceso de Contratación Modalidad Licitación Pública D.G.G.L. N° 02/2022, para la **"ADQUISICIÓN DE UN CAMIÓN GRÚA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO"** la designación de los miembros de la Comisión de Calificación en el proceso de evaluación de propuestas, la calidad de los bienes y el cumplimiento del cronograma de plazos, es responsabilidad exclusiva de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, del Responsable del Proceso de Contratación RPC, los integrantes de la Comisión de Calificación y de sus instancias técnicas correspondientes.

**ARTÍCULO 4º.-** La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal a través de la Secretaria Municipal de Infraestructura Pública, Dirección de Alumbrado Público del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, son responsables de efectuar el control y seguimiento oportuno hasta su conclusión al Proceso de Contratación Modalidad Licitación Pública D.G.G.L. N° 02/2022, para la **"ADQUISICIÓN DE UN CAMIÓN GRÚA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO"**, en estricto cumplimiento a las Especificaciones Técnicas y el Presente Contrato Administrativo, así como el uso y disposición del bien adquirido.

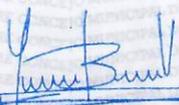
**ARTÍCULO 5º.-** Queda bajo exclusiva responsabilidad de la Comisión de Recepción verificar la calidad de los BIENES, observando el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, propuesta adjudicada y condiciones de la Minuta de Contrato, de conformidad a lo establecido en el Artículo 39 del Decreto Supremo N° 181.

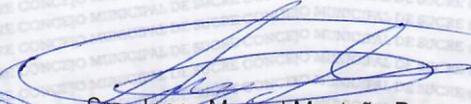
**ARTÍCULO 6º.-** Instruir a la Máxima Autoridad Ejecutiva cumplir con lo establecido en el Contrato Administrativo Modalidad Licitación Pública D.G.G.L. N° 10/2023 **"ADQUISICIÓN DE UN CAMIÓN GRÚA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO"**, exigiendo el cumplimiento de las obligaciones al PROVEDOR "Sociedad Anónima Comercial Industrial SACI".

**ARTÍCULO 7º.-** Remitir una copia de la documentación al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 8º.-** El cumplimiento de la Presente Resolución queda a cargo del Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Abg. Yolanda Edith Barrios Villa  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

  
Sra. Jenny Marisol Montaña Daza  
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

